



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECRETARIA SECCION TERCERA**  
**CALLE 24 No. 53-28 BASAMENTO**  
**TELEFONO: 4233390- 4055200 Ext. 8000-8001**

OFICIO No. 2016-HABM-1762

BOGOTA. D.C, 27 de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016)

**SEÑORES**  
**PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**  
**[soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**CIUDAD**

**REF :** Expediente No. 250002336000201501785  
**NATURALEZA.** : ACCIÓN CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE** : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**DEMANDADO** : NACIÓN- INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y  
CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU  
**MAGISTRADO** : HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

De manera atenta, solicito a Ustedes fijar en un lugar visible de la página web de la Rama Judicial, el emplazamiento al LITISCONSORTE CONSORCIO VÍAL 2006, para lo cual se adjunta escaneado en PDF, copia del mismo, del auto admite la demanda y del auto que ordena el emplazamiento y efectuado el mismo, remitirnos constancia de dicho acto.

Cordialmente,



GUIOMAR RUIZ SALDAÑA

Secretaria

**NOTA:** SU RESPUESTA DEBE INDICAR EL NÚMERO DE OFICIO, EXPEDIENTE Y MAGISTRADO CITADOS EN LA REFERENCIA Y VENIR DEBIDAMENTE FOLIADA Y LEGAJADA





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA SECCION TERCERA  
BOGOTÁ. D. C.

SUB-SECCIÓN "B"

MAGISTRADO DR. HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN  
LISTA DE EDICTOS EMPLAZATORIOS  
(ART.108 Y 293 DEL C.G.P. LEY 1564 DE 2012)

FECHA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OR DE N	EXPEDIENTE	SUJETO EMPLAZADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	AUTO A NOTIFICAR
1.	2015-1785-00	CONSORCIO VIAL 2006	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES CUNDINAMARCA- ICCU, S LITISCONROTE: CONSORCIO VIAL 2006	MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL ES	AUTO DE ADMISORIO DE LA DEMANDA- DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE 2016.

SE ADVIERTE AL SUJETO EMPLAZADO QUE SU NO COMPARECENCIA EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL, ESTE DESPACHO PROCEDERÁ A DESIGNARLE CURADOR AD-LITEM



GUIOMAR RUIZ SALDAÑA

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE LISTA SE FIJA EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (01) DIA, HOY A LAS OCHO (8.00 A.M.)

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA  
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado:** 25000 – 23 – 36 – 000 – 2015 – 01785 – 00  
**Demandante:** Seguros Generales Suramericana S.A.  
**Demandado:** Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU  
**Litisconsorte:** Consorcio Vial 2006  
**Medio de control:** Controversias Contractuales  
**Instancia:** Primera  
**Sistema:** Oralidad

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho para resolver sobre la solicitud efectuada por la parte demandante el 8 de septiembre de 2016 (f. 125) en el sentido de ordenar el emplazamiento del Consorcio Vial 2006, dado que pesar que al enviarse los traslados para notificación del auto admisorio de la demanda los mismo fueron devueltos (ff. 85-88); además la entidad demandante manifiesta que desconoce cualquier otro lugar de ubicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 293<sup>1</sup> del Código General del proceso al ignorarse el lugar donde pueden ser citado el litisconsorte considera viable el despacho acceder a dicha solicitud para lo cual dispondrá que se surta el trámite dispuesto en el artículo 108<sup>2</sup> *ibidem* de la siguiente manera:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

- Por Secretaría se elaborara en el término de cinco (5) días posteriores a la ejecutoria del presente auto el edicto emplazatorio que contendrá los siguientes datos: inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el Tribunal que lo requiere. El edicto deberá ser retirado por el apoderado de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a su elaboración, so pena de desistir del mismo.
- El apoderado de la parte demandante procederá a efectuar las gestiones para publicar por una sola vez en los periódicos nacionales denominados *El Tiempo* o *El Espectador* el edicto emplazatorio, el cual deberá efectuarse el día domingo.
- Efectuada la publicación ordenada el apoderado de la parte demandante allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, constancia sobre su emisión suscrita por el administrador o funcionario del periódico correspondiente.
- El Secretario (a) de la Sección efectuará las gestiones pertinentes para incluir tal comunicación en la *Consulta de personas Emplazadas*

---

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

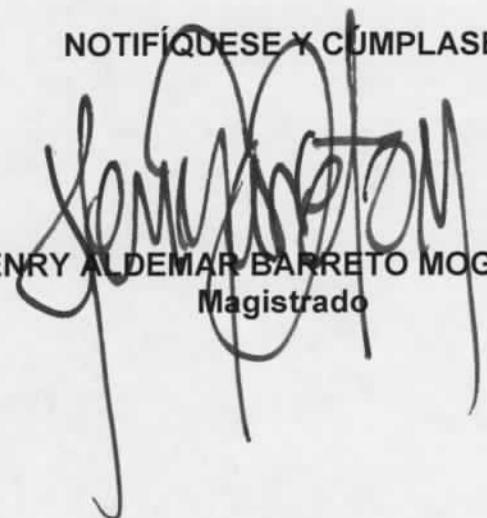
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

107  
Proceso Radicado No. 2015-01785-00  
Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A.  
Demandado: ICCU  
Auto ordena emplazamiento

y *Registros Nacionales* en línea dispuesto por la Rama Judicial para tal fin, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Tribunal que lo requiere y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Una vez efectuado lo anterior, se ingresará el expediente al despacho para continuar el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN  
Magistrado

NDEJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de

la providencia anterior hoy

20-09-2016

a las 8:00 a.m.

FIRMA



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**

**Magistrado Sustanciador: Henry Aldemar Barreto Mogollón**

**Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)**

**Radicado:** 25000 – 23 – 36 – 000 – 2015 – 01785 – 00  
**Demandante:** Seguros Generales Suramericana S.A.  
**Demandado:** Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU  
**Medio de control:** Controversias Contractuales  
**Instancia:** Primera  
**Sistema:** Oralidad

Una vez recaudada la documentación solicitada en auto anterior se encuentra al despacho el proceso de la referencia y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda, se halla que la misma cumple con los requisitos formales señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

Así mismo, de conformidad con los hechos y pretensiones a través de las cuales se busca la nulidad de las resoluciones por medio de las cuales se declaró la ocurrencia del riesgo de estabilidad y se hace efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente al contrato de obra pública SOP-V-147 de 2006 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca y el Consorcio Vial 2006, se procede a realizar vinculación de terceros, tal como lo dispone el artículo 227 del CPACA, el cual realiza una remisión expresa a la norma procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior acerca de conformar el litisconsorcio del caso, el artículo 62 del CGP<sup>1</sup> dispone que podrán intervenir como litisconsorte en

<sup>1</sup> Artículo 227. *Trámite y alcances de la intervención de terceros.* En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil.

un proceso los titulares de una determinada relación sustancial sobre la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia:

**“Artículo 62. Litisconsortes cuasinecesarios.** Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.”

De igual manera, en auto del 7 de junio de 2012, del Consejo de Estado<sup>2</sup>, respecto de la integración como litisconsorte cuasinecesario ha señalado:

“La conformación de este tipo de litisconsorcio depende de la voluntad de cada una de las personas que lo integran y su ausencia no vicia la validez del proceso.

1.2 El **litisconsorcio cuasinecesario** está regulado en el inc. 3, art. 52 del C. de P.C.<sup>3</sup> y se caracteriza porque no es obligatoria la comparecencia del otro sujeto y aunque no participe o no haya sido citado, los efectos de la sentencia lo cobijan. Para que opere se necesita un evento de citación forzosa más no de comparecencia forzosa.”

De lo anteriormente transcrito y aludido por el Consejo de Estado en una caso similar regido bajo la normatividad del Código de Procedimiento Civil dicha posición jurisprudencial resulta trasladable *mutatis mutandi* compaginando armónicamente con el artículo 62 del Código General del Proceso aplicable al caso concreto.

<sup>2</sup> Auto del 7 de junio de 2012 del Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera, consejera ponente: Dra. Olga Melida Valle De La Hoz.

<sup>3</sup> El inciso 3 del artículo 52 del C. de P. C. establece: “Podrán intervenir en el proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de ésta, los terceros que sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.”

Por lo anterior, se hace necesario integrar al Consorcio Vial 2006, a fin de que integren el litisconsorcio cuasi necesario activo, teniendo en cuenta que participaron como contratista en el referido contrato.

En consecuencia se procederá a la correspondiente vinculación y notificación para lo cual se requiere que la parte demandante proceda a realizar gestiones y en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído informe a éste despacho correo electrónico y dirección de notificación del vinculado, así mismo, aporte en copia 1 traslado de la demanda para proceder a la misma.

En consecuencia de lo anterior,

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del CPACA, presentada por conducto de apoderado de **Seguros Generales Suramericana S.A.** en contra del **Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU**.

**SEGUNDO: TENER** como parte demandada al **Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU** establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, que en los términos del artículo 159 del CPACA, tiene capacidad para comparecer al proceso a través de su representante legal.

**TERCERO: VINCULAR** al presente proceso a la Consorcio Vial 2006, a fin de que integren el litisconsorcio cuasi necesario activo, teniendo en cuenta que fue el contratista dentro del contrato de obra pública SOP-V-147 de 2006.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la admisión de la demanda a los Representantes Legales del **Instituto de Infraestructura y Concesiones de**

**Cundinamarca – ICCU y Consorcio Vial 2006** o a quien se hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la admisión de la demanda al **Ministerio Público**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la admisión de la demanda a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al litisconsorte cuasinecesario por activa, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y presentar demanda de reconvención. El plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Con la contestación de la demanda, el demandado y el litisconsorte deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentre en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con los numerales 4º y 5º del CPACA, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, conforme dispone el

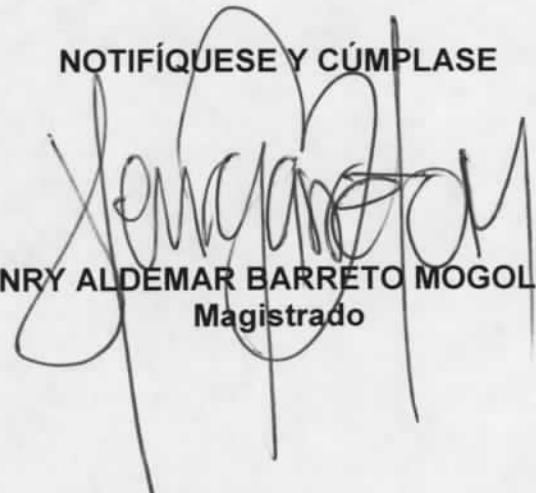
parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*. Se deberá advertir que la omisión en lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

**NOVENO:** Conforme al numeral 4º del artículo 171 del CPACA, **FIJAR** la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso suma que deberá consignar la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 4-3192-3-00041-1 del Banco Agrario, a nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados de la presente; so pena de configurarse el desistimiento tácito de la demanda y la terminación del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 178 *ibidem*, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplir lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal la demanda y sus anexos.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** a la parte demandante de la presente decisión por estado.

**UNDÉCIMO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante que proceda a realizar gestiones y en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído informe a éste despacho correo electrónico y dirección de notificación del litisconsorte cuasinecesario, así mismo, aporte en copia 1 traslado de la demanda para proceder a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**  
Magistrado

NDEJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de  
la providencia anterior hoy 21-06-2016  
a las 8:00 a.m.

FIRMA